



RADICACION: 08-001-31-10-002-2020-00063

PROCESO: Custodia y Cuidados Personales

DEMANDANTE: Neyla Isabel Vasquez Carrillo

DEMANDADO: Olinda Esther Polo Cajar

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 07 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de Julio de 2020.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se rechazará la presente demanda promovida por la señora Neyla Isabel Vásquez Carrillo, a través de apoderado judicial, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en auto adiado 07 de julio de 2020, notificado por estado No. 049 de fecha 08 de julio de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales instaurada por la señora Neyla Isabel Vásquez Carrillo, contra la señora Olinda Esther Polo Cajar, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MERCADO LOZANO



Radicación: 080013110002-2020-00097-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Carlos González Cantillo
Accionado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL. DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, informando que fue presentado recurso de impugnación.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término previsto, fue presentado recurso de impugnación; así, encontrándose dentro de la oportunidad correspondiente, es del caso conceder la alzada y disponer el envío del expediente al superior. En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación formulado contra la providencia calendarada 10 de julio de 2020, proferida dentro de este asunto

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia; y comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MERCADO LOZANO



RADICACION: 08-001-31-10-002-2019-00287

PROCESO: Levantamiento de afectación a Vivienda Familiar

DEMANDANTE: Alcaldía de Barranquilla

DEMANDADO: Máximo Rafael Visbal de la Hoz

30

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2019

Mue
ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se rechazará la presente demanda promovida por la Alcaldía de Barranquilla (Distrito Especial, Industrial y Portuario), a través de apoderado judicial, contra el señor Máximo Rafael Visbal de la Hoz, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en auto adiado 28 de agosto de 2019 notificado por estado No. 142 de fecha 29 de agosto de 2019, Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

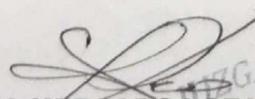
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Levantamiento de afectación a Vivienda Familiar instaurada por la Alcaldía de Barranquilla contra el señor Máximo Rafael Visbal de la Hoz, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MERCADO LOZANO
Juez Segunda de Familia Oral de Barranquilla

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL
ANTE EL ESTADO No. 147 A LAS 8:00 A.M.
SE FIJA EL ESTADO No. 10-09-19
BARRANQUILLA
SECRETARIA

